

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50

FUERA

Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud rectificando el registro que él mismo presentó el día 18 del actual, con el título de «Margarita», de mineral de hierro, situada en términos de las villas de Ezcaray y Ojacastro, paraje que llaman Costanarros, rectificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noreste de la heredad titulada de Martín Barrera, hoy propiedad de D. Juan Mateo, y desde él se medirán 400 metros al Norte, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 250 metros al Este, la segunda; de ésta, 600 metros al Sur, la tercera; de ésta, 500 metros al Oeste, la cuarta; de ésta, 600 metros al Norte, la quinta, y midiendo desde ésta, 250 metros al Este, se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que por la expresada rectificación se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada rectifica-

ción del mencionado registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de rectificación del registro presentado en el mismo para la mina de mineral denominada «Dolores», sita en término de Ezcaray, paraje que llaman Tejera de Larraizabala, con fecha 18 del actual, cuya designación rectificadora es como sigue:

Desea adquirir la propiedad de ciento ochenta pertenencias, y se tendrá por punto de partida el ángulo Sureste de la fachada de la Iglesia de Turza, y desde él se medirán 300 metros al Norte y se pondrá la primera estaca; de ésta se medirán al Este 3.000 metros, y se pondrá la segunda; desde ésta se medirán al Sur 600 metros, la tercera; de ésta al Oeste, 3.000 metros, la cuarta; y midiendo desde ésta 300 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ciento ochenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de rectificación del registro expresado, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que

se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde.

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de rectificación del registro minero presentado por el mismo en 18 del actual, con el nombre de «Carmen», de mineral de hierro, situado en el término de Ezcaray, paraje que llaman Gataoscura, cuya rectificación verifica en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una galería que existe en la Sierra de Chilgarrias, paraje que dicen Piquilla la Lastra, y desde él se medirán 400 metros al Norte, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 1.000 metros al Este, la segunda; de ésta, 500 metros al Sur, la tercera; de ésta, 1.000 metros al Oeste, la cuarta, y midiendo desde ésta, 100 metros al Norte, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro que comprenderá las cincuenta pertenencias que por la expresada rectificación se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada rectificación del mencionado registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta

días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria tendrán, como hasta aquí, carácter municipal; pero, en lo sucesivo, el pago de las mismas correrá á cargo del Estado, previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia.

Art. 2.º Constituyen recursos para el pago de las atenciones de cada Ayuntamiento:

A Los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial que tenga establecidos.

B Los intereses de sus inscripciones intransferibles y los de los depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

C El producto de los aprovechamientos forestales concedidos al pueblo; y

D Cualquiera otra renta ó recargo municipal que tenga carácter general, dando preferencia á los que se obtengan por arrendamiento.

Art. 3.º Si las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria fuesen satisfechas directamente por los Ayuntamientos, presentarán éstos por trimestres en las respectivas Delegaciones de Hacienda certificación de haber quedado realizado el pago á su debido tiempo, sin cuyo documento no les serán abonados los recargos municipales ni los intereses á que se refiere el segundo punto del artículo anterior.

Art. 4.º En el caso de que los re-

cursos comprendidos en los tres primeros puntos del art. 2.º no fueren suficientes para cubrir las obligaciones de primera enseñanza de un Ayuntamiento, el Delegado de Hacienda determinará con la debida anticipación los que considere más conveniente aplicar al total pago de dichas atenciones de entre aquellos á que se refiere el cuarto punto, á fin de que no sufra su pago retraso alguno.

Art. 5.º Los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial ingresarán directamente en el Tesoro al mismo tiempo que los cupos y cuotas de que proceden, quedando derogado lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 19 de Abril de 1896.

Los demás recursos que se destinen al pago de estas atenciones ingresarán también en el Tesoro en la forma que se determine.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda en las provincias asumirán las funciones de Ordenadores de los pagos de primera enseñanza, cesando en dicho carácter los Gobernadores civiles que hoy las ejercen por su calidad de Presidentes de las Juntas de Instrucción pública.

Art. 7.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por trimestres vencidos. Las de personal se justificarán mediante nóminas que se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, remitiéndose para su examen y aprobación á las Juntas provinciales, y éstas las cursarán á las Delegaciones de Hacienda para la expedición de los oportunos mandamientos de pago. Las atenciones de material serán satisfechas en forma análoga á las de los demás servicios del Estado.

Art. 8.º Como consecuencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, quedarán suprimidas las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza de las provincias, las cuales serán liquidadas por las Juntas de Instrucción pública de que dependen, con las formalidades oportunas, ingresando en el Tesoro los saldos que resulten el día último del actual trimestre á favor de los Ayuntamientos y por cuenta de éstos, en cuyo día cesarán definitivamente los Cajeros.

Art. 9.º Los Delegados de Hacienda dispondrán lo conveniente para que el importe de los descuentos y demás cantidades afectas al Montepío de primera enseñanza sea formalizado su ingreso en el Banco de España á disposición de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, á los fines correspondientes.

Art. 10. El sobrante que resulte de los recargos municipales ó de los demás recursos afectos especialmente á las indicadas obligaciones, después de cubiertas éstas, se devolverá á los respectivos Ayuntamientos, debiendo quedar formalizada esta operación dentro precisamente del segundo mes siguiente al del trimestre á que corresponda.

Art. 11. Las prescripciones de este decreto empezarán á regir desde el día 1.º de Octubre próximo, á cuyo efecto los Ministerios de Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas artes dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Francisco Silvela.

(Gaceta del 23 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
 Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica Médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física superior, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad.

Reanudada la publicación del *Boletín de Sanidad*, interrumpida por desgracia hace ya cuatro años, es de urgente necesidad y de verdadero compromiso de honor para esta Dirección que el *Boletín* cumpla los fines que se propusieron los iniciadores de estos trabajos estadísticos en Enero de 1880, y multitud de Reales órdenes y disposiciones posteriormente publicadas.

A este propósito intereso el reconocido celo de V. S., recordándole la circular de esta Dirección de 12 de Diciembre de 1899, en la que están resumidas todas las disposiciones y medidas convenientes para el mejor cumplimiento de este importante servicio, dando así, con la exactitud posible, á este *Boletín* todos los datos nece-

sarios que conducen al estudio de las enfermedades reinantes, sobre todo bajo forma epidémica, y á la determinación de los medios más apropiados para su disminución y desaparición, sin olvidar también que este resumen estadístico es un motivo de correspondencia amistosa con las naciones extranjeras, que nos hacen partícipes de sus importantes publicaciones relativas á la higiene y demografía.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1900.—El Director general de Sanidad, Dr. F. de Cortejarena.—Sres. Gobernadores de las provincias.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Agosto de 1900.

Remuneratorias, exclaustrados y jubilados.

Días 2 y 3.

Retirados de Guerra y Marina,

Días 4 y 6.

Montepíos militar y civil.

Día 7.

Todas las nóminas sin distinción y retenciones.

Logroño 28 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE
 LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Conclusión (1)

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, que había sido convocado en el tiempo y forma que determina la ley para resolver lo referente al concierto por el cupo de consumos por expirar la prórroga obtenida el día 20 del actual, se dió cuenta de un telegrama recibido en el Gobierno civil del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, que dice así:

«Diga Alcalde, que no me es posible aceptar condiciones en el cumpli-

(1) Véase el BOLETIN núm. 166.

mienta de los deberes Constitucionales de los contribuyentes.»

Abierta discusión y

Vistas las reiteradas comunicaciones de la Dirección general de Contribuciones transmitidas por la Delegación de Hacienda de la provincia, conminando á este Ayuntamiento para que acepte ó desista del encabezamiento por el cupo de consumos, bajo el nuevo tipo señalado en oficio del día 26 del pasado mes de Marzo, venciendo en el día de mañana el último plazo para resolver sobre tan interesante asunto, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá al arrendamiento por la Hacienda, en pública subasta anunciándola con solo diez días de anticipación:

Resultando que desgraciadamente son ineficaces las gestiones practicadas por esta Corporación para lograr del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que desista del aumento propuesto, por las razones que aparecen expresadas en el acta de 31 de Marzo último, y en la instancia que por indicación del mismo Excmo. Sr. Ministro, se le dirigió en 16 de Mayo próximo pasado, que fueron ampliadas verbalmente en las conferencias que celebró la comisión de este Ayuntamiento, que fué á Madrid para hablar sobre el asunto de que se trata con dicha Superioridad:

Considerando que por más que no se aducen razonamientos sólidos en contrario para desestimar la justísima aspiración de este Municipio, fundada en los razonamientos aludidos, se le coloca en el duro trance de aceptar ó rechazar el encabezamiento por el referido impuesto, perturbando como es consiguiente la ordenada marcha administrativa del mismo:

Considerando que al admitir el encabezamiento con el nuevo aumento de cupo que se propone, se ocasiona grave extorsión á los intereses económicos del Ayuntamiento, por el recargo que implica en su presupuesto de gastos, sobre los muchos que pesan en el agobiado erario procumunal; pero que de rechazarlo, dando lugar al arrendamiento, se originarían mayores males para el vecindario, porque el interés industrial llevaría al contratista á exigir el maximum de sus derechos, que el Ayuntamiento atenua en lo posible, aliviando la exacción en algunos artículos de primera necesidad, para hacer factible la vida del proletariado y aun de la clase media, que por las muchas cargas del fisco atraviesa una situación precaria:

Considerando que en el aludido caso de dejar la exacción del impuesto al interés de un particular, es casi seguro que por las razones indicadas ocasionaría como queda dicho, mayores trastornos y alteraciones de orden público, que á todo trance interesa evitar.

El Excmo. Ayuntamiento, salvando los respetos debidos, con la protesta necesaria, acordó por unanimidad

aceptar el concierto propuesto en comunicación del día 26 de Marzo último, bajo la base de 179.000 pesetas de tipo para el nuevo contrato, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, incluidos en él los cupos sobre alcoholes y sobre la sal por su actual importe, para el segundo semestre del corriente año natural, y los tres inmediatos, de 1901, 1902 y 1903; sin perjuicio de seguir gestionando para recabar de la Superioridad, la condonación del expresado aumento.

Además se acordó dirigir en dicho sentido una respetuosa exposición al Jefe del Estado.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Fueron aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinaria anterior, ratificándose los acuerdos de esta última.

De conformidad con el dictamen de la Comisión, se resolvió llevar á cabo la reforma del alumbrado público con el mechero Auer; sin perjuicio de que si la práctica demostrase la existencia de invenciones más ventajosas en la materia, se acuda á la empresa para su implantación, si así conviniese al mejor servicio.

Quedó para la sesión próxima el dictamen de la comisión de Instrucción pública sobre planteamiento de las Escuelas graduadas.

Vista la instancia de D. Santiago Pansardo, solicitando el arrendamiento de la caza y pesca del Pantano, se acordó hacer dicho arriendo en pública subasta, bajo las condiciones que formule la Comisión respectiva.

Se autorizó á D.ª Bruna Rodriguez, para pintar las fachadas de las casas números 142 y 144 de la calle Mayor, con sujeción á las prescripciones generales de Policía urbana.

Igualmente se autorizó á D. Pascual Velázquez, Apoderado de los señores herederos de la Excelentísima Sra. Marquesa de la Habana, para reconstruir con arreglo á los planos presentados y línea que se le señale, la casa núm. 5 de la calle de la Merced.

Siguiendo la costumbre establecida por razones de salubridad, se dispuso prohibir que pernocté de la Urbe el ganado lanar y cabrío desde 1.º de Julio próximo hasta que las circunstancias aconsejen levantar dicha prohibición. Y por las mismas razones de salubridad é higiene, se acordó proceder á la limpieza y desinfección del alcantarillado.

No habiéndose presentado al canje seis obligaciones de la antigua deuda municipal, ni préstamo conformidad sus dueños D. Miguel Martínez, doña Justa ni D.ª Nicasia Herreros, la Corporación acordó declarar amortizadas aquellas desde 1.º de Julio próximo, y su importe satisfacerlo con el producto de las obligaciones correspondientes de la unificación de la deuda que obran en Depositaria, caso de que dichos señores no acepten éstas en compensación ó pago de aquéllas.

También se acordó que el pago de los intereses correspondientes desde 1.º de Enero al 30 de Junio del corriente año, de las obligaciones que fueron recogidas al llevar á efecto la unificación de la deuda, se verifique desde 1.º de Julio próximo.

Se acordó prorrogar el plazo de licencias gratuitas para la recogida de aguas pluviales, siempre que lo soliciten los interesados dentro del término que se señaló.

Se concedió un mes de licencia al Concejal Sr. Iñiguez, para ausentarse de la localidad.

Fueron aprobadas varias cuentas de distintos servicios á cargo de la Municipalidad.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 24.

Presidencia del Sr. Gobernador civil, D. Manuel Baamonde.

Siendo la hora de las seis de la tarde de dicho día, se reunió el Excelentísimo Ayuntamiento en su Palacio Consistorial, bajo la presidencia expresada que ordenó su convocatoria con carácter de urgencia, siendo citados en legal forma, para tratar de la resistencia al pago de las contribuciones por parte de algunos Sres. Concejales y propaganda hecha por los mismos en este sentido.

Explanado por el Sr. Gobernador el motivo de la reunión expresado en la convocatoria, invitó á los Sres. Concejales aludidos para que expusieran sus descargos; y después de una aclaración solicitada por el Sr. Crespo, respecto al alcance que pudiera tener el concepto de la significación de los Concejales, dicho Sr. Crespo, después de manifestar que de los actos particulares, no tenía por qué responder por haber otros medios legales y Tribunales de justicia, donde en su caso se le pudiera exigir, consignó, salvando los respetos debidos á la Presidencia, la protesta de que se trajera al seno de esta Corporación un asunto que no encajaba en las prescripciones de la ley Municipal, estando orgulloso de que la conducta observada, tanto por él, como por sus dignos compañeros de Concejalía, se había ajustado dentro de la Corporación al escrupuloso cumplimiento de la ley; augurando que no era exacto lo de la supuesta propaganda, por ser sin duda erróneos los informes que sobre el particular tenía el Sr. Gobernador; y después de algunas consideraciones expuestas por la Presidencia sobre lo diferente que era la libertad de acción de los particulares, á la de aquellos que se hallaban ostentando un cargo público y ejerciendo una autoridad que les obligaba á ser más circunspectos, definiendo á los deseos del Alcalde señor Mata que pronunció un discurso vindicando á los Sres. Concejales por lo que afectaba al ejercicio de sus cargos, inspirado en deseos de concordia, el Sr. Gobernador Presidente, concedió el plazo necesario para que cambiasen impresiones sobre el particular; haciendo constar que todos los señores Concejales se adhirieron á la protesta

consignada por el Sr. Crespo y disponiendo se le expidiera por el Sr. Secretario una certificación literal del acta.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Presidencia del Sr. D. Francisco de la Mata y Barrenechea.

Se aprobaron las actas de la ordinaria del día 23 y la extraordinaria del día 24, siendo ratificados los acuerdos de esta última, con la adición propuesta por el Sr. Crespo y acordada por el Excmo. Ayuntamiento, de que al decir en un período de aquella el Sr. Gobernador Presidente, que los Concejales habían estado crueles con el Sr. Alcalde, tanto dicho Sr. Crespo, como otros Sres. Concejales, dijeron «que no era exacto»; sin que esto implicara una censura para el Sr. Secretario, que había redactado bien el acta, sufriendo esa omisión involuntaria, por no haber oído quizá las expresadas frases.

Seguidamente á propuesta de los Sres. Pancorbo y Crespo, se declaró el Ayuntamiento en sesión secreta, con arreglo á lo previsto en el art. 97 de la ley Municipal, extendiéndose el primero de dichos señores en consideraciones sobre la situación anómala en que se hallaba la ciudad por el estado de alarma en que se encontraba, por las medidas adoptadas con motivo de los embargos que se estaban practicando, consultando á la Corporación si se creía llegado el caso de consignar alguna protesta; á lo cual se adhirieron los Sres. Crespo y otros; y oídas las explicaciones dadas por el Sr. Alcalde, indicando la improcedencia de toda clase de protestas en las actuales circunstancias, después de larga digresión, terminó el acto de la sesión secreta, sin que recayera acuerdo alguno.

Leída el acta de subasta para la construcción de un edificio destinado á Depósitos administrativos que tuvo lugar el día 24 y resultando que se habían cumplido todos los requisitos legales, sin que apareciera reclamación alguna, se aprobó haciéndose la adjudicación definitiva á favor de don Manuel Corral Gómez, vecino de la ciudad de Zaragoza, como único postor en la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos doce pesetas siete céntimos, con sujeción á las condiciones anunciadas, y disponiendo se notificara al interesado.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio próximo, ascendente á la suma de 76.306 pesetas 75 céntimos.

Pasó á más detenido estudio de la Comisión de Instrucción pública, el informe referente á la creación de Escuelas graduadas para niñas.

Se autorizó á D.ª Benita Hernández, para recoger las aguas y pintar la casa núm. 27 de la calle de San Juan, con sujeción á las prescripciones generales de Policía urbana.

Igualmente se autorizó á D.ª Francisca Vallejo para practicar determinadas obras en la casa núm. 13 de

la calle de la Compañía con arreglo á los planos presentados.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

De conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto, se autorizó á D. Lorenzo Palomares para practicar determinadas obras en la fachada de su casa núm. 9 de la calle de Albornoz.

En igual forma se autorizó á D. Pío Amelivia para colocar una portada en la casa núm. 10 de la calle de la Compañía, á condición de que no exceda de catorce centímetros el vuelo hasta la altura de los cristales.

Pasó á informe de las Comisiones de Hacienda y Policía urbana el presupuesto de obras para remeter la línea de fachada en una casa de D. Plácido Aragón, á fin de ensanchar la calle de la Ruavieja.

Se acordó que los exámenes de las Escuelas públicas comiencen el día 2 de Julio próximo.

Pasó á informe de la Comisión de Consumos una proposición para ver si se puede relevar del pago del impuesto las hecas del aceite.

Se concedió á D. Rufino Crespo una licencia de dos meses para ausentarse de la localidad.

Fueron aprobadas varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

Logroño 12 de julio de 1900.—Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Francisco de la Mata.—P. A. de S. E., Julio Farias.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Don Juan Bautista Caballero y Llorente, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Castillo y Val, de veintitrés años de edad, hija de Gregorio y Francisca, soltera, natural de Fonzaletche, partido de Haro, en esta provincia, para que en el término de quince días y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, comparezca ante este Tribunal á los efectos acordados en la causa que ante el mismo pende contra aquella por hurto, y á lo que determinan los artículos ochocientos treinta y siete en relación con el ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas

las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada procesada, y caso de ser habida la conduzean á la cárcel de esta población y á disposición de este Tribunal.

Dado en Logroño a veintiseis de Julio de mil novecientos.—El Presidente, Juan Bautista Caballero.—P. S. M., el Secretario, Licdo, Simeón Yerro.

SECCIÓN JUDICIAL

Nos el Licenciado don Isidro Castelo Serra, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Deán de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario General de esta Diócesis por nombramiento de Ilustrísimo y Reverendísimo señor Doctor don Joaquín Beltrán Asensio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la misma.

Por el presente y en virtud de auto por Nos proveído con esta fecha, citamos, llamamos y emplazamos á Lucas Martín Fernández, natural de Igea de Cornago, y vecino que fué de la ciudad de Logroño, correspondiente al Obispado de Calahorra, cuyo paradero se ignora hace diecisiete años, padre de María Milagros, conocida por Dolores Martínez Hernández, soltera, de veintiocho años de edad, natural de dicha ciudad de Logroño, y residente en esta capital hace cuatro ó seis años, hija legítima del antedicho Lucas y de su hoy difunta esposa Juana Hernández, á fin de que dentro del término de quince días contados desde la publicación de este edicto en los Boletines Eclesiásticos de esta Diócesis y de la de Calahorra, y en los oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezca en cualquiera de las Notarías de este Tribunal establecidas en la planta baja de este Palacio Episcopal, á conceder ó negar el consejo que necesita su citada hija María Milagros, conocida por Dolores, para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Antonio Canales Rincón, del mismo estado, de veintisiete años de edad, natural de Maello, en la Diócesis de Segovia y esta provincia, é hijo legítimo de Tomás y de Inés, ó remita en otro caso en debida forma dicho consejo á este Tribunal, apercibido que de no comparecer ó remitir dicho documento se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Avila á veintiseis de Julio de mil novecientos.—Isidro Castelo.—Por mandado de S. S., Licenciado, Calixto Fournier Moreno.

Don Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de este partido de Calahorra.

Hace saber: Que para pago de costas á que fué condenado Francisco Pérez Pérez, en causa sobre hurto, se venderá en subasta pública el inmueble que se le embargó que á continuación se expresa:

Una casa sita en la villa de Autol, calle de la Hombría, señalada con el número treinta y nueve, de treinta metros cuadrados de superficie, consta de tres pisos, y linda por derecha, con otra de Severiano Martínez; izquierda, la de Pedro González, y espalda, calle de Barrionuevo; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Agosto próximo á las once de su mañana, sin sujeción á tipo, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores el diez por ciento de su avalúo, y que de dicha finca no hay título de propiedad, el cual será suplido por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Calahorra á veintisiete de Julio de mil novecientos.—Zacarías Ayala.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente se cita á Miguel Bñesa Aillore, vecino de Villares, provincia de Soria, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de diez días contados desde la inserción en el Boletín oficial de Soria, el de Logroño y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyó por falsedad de documentos de actas del Ayuntamiento de Villarroya, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Arnedo á quince de Julio de mil novecientos.—Bruno González Saravia.—P. S. O., Lorenzo Ciorria.

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Alfaro.

Hago saber: Que en la pieza de embargo procedente de sumario instruido en este Juzgado con el número veintisiete del año último, contra Juan Gutiérrez Ruiz, vecino de Aldeanueva de Ebro, por delito de atentado, tengo acordado para hacer efectivas las costas en él causadas, proceder á la venta en segunda pública subasta por no haberse presentado postor en la primera con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación de los bienes siguientes:

Pesetas

- 1.ª Cinco fanegas de trigo del llamado hembrilla; tasadas en..... 55
2.ª Una cuba de echar vino, vacía en buen uso, y de caber trescientas cántaras; tasada en..... 300

Fincas rústicas en jurisdicción de Aldeanueva de Ebro.

3.ª Una heredad tierra regadío, de tercera, de cabida una fanega y cinco celemines, en el término llamado Casilla; linda por Norte, Fernando Sola; Sur, Esteban Jiménez; Este, camino Rivarroyas, y Oeste, río Varillas; tasada en..... 75

4.ª La mitad de una heredad viña, secano, de tercera, sita en término de la Retraspesa, de cabida esta suerte ó mitad, de cuatro celemines y medio; linda Norte, Víctor Jiménez; Sur, Eleuterio Falcón; Este, Victorio Jiménez, y Oeste, Santiago Jiménez; tasada en..... 15

5.ª La mitad de una heredad viña, secano, de primera, sita en camino de Corella, de cabida esta suerte ó mitad un celemin; linda Norte, Venancio Ruiz; Sur, Manuel Gutiérrez; Este, camino, y Oeste, el camino de Corella; tasada en..... 4

6.ª La mitad de una heredad tierra regadío, de tercera en término el Molinillo, de cabida cinco fanegas y celemin y medio; linda Norte, Justo Marín; Sur, regadío; Este y Oeste, brazal; tasada en..... 255

Fincas urbanas en Aldeanueva de Ebro.

7.ª La mitad de una casa sin número en la calle de Don Angel, de un piso y noventa y seis metros superficiales toda ella; linda esta suerte ó mitad por la derecha entrando, con la partición; izquierda, Manuel Velázquez, y espalda, Diego Caminero; tasada en.... 758

8.ª La mitad de un corral y pajar en la calle de D. Angel, sin número, de veinte metros de capacidad superficial; linda por derecha, la partición; izquierda, la era alta, y espalda, Ciriaco Ramirez; tasada en..... 486

Dicha subasta tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Agosto á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, siendo de advertir que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en aquélla deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio señalado para la subasta y que no se admitirá postura que no eubra las dos terceras partes del mismo.

El trigo y cuba anunciadas se pondrán de manifiesto á quien desee verlos por el depositario D. Francisco Pascual, vecino de Aldeanueva de Ebro.

Dado en Alfaro á veinte de Julio de mil novecientos.—Juan Hidalgo.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.